



PERÚ

Ministerio
de EducaciónVice Ministerio
de Gestión PedagógicaDirección General
de Desarrollo Docente

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

Lima, 19 FEB. 2015

OFICIO MÚLTIPLE N° 008 -2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores

DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN**DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL****MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DE DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS 2014**Presente.-**ASUNTO** : Precisiones sobre Medidas Cautelares.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco del Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014¹, a efectos de remitir información sobre las medidas cautelares concedidas en el marco del Concurso de Acceso a Cargos Directivos del año 2013 y de la evaluación excepcional de directivos, así como precisar los efectos de las mismas en el actual concurso de acceso a cargos directivos.

Al respecto, es de indicar que la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, con Memorándum N° 594-2014-MINEDU/SG-OAJ ha precisado que los procesos judiciales y medidas cautelares interpuestos en el marco del Concurso de Acceso a Cargos Directivos del año 2013, no tienen vinculación alguna con el procedimiento excepcional de evaluación prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, manteniendo el juez su prerrogativa para resolver sobre lo pretendido en dichos procesos, pretensión que no es vinculante con la referida evaluación excepcional de directivos. En ese sentido, las medidas cautelares otorgadas en el marco del Concurso de Acceso a Cargos Directivos del año 2013 no surten efectos sobre la evaluación excepcional de directivos.

Por otro lado, en lo que respecta a las medidas cautelares otorgadas en el marco de la evaluación excepcional de directivos, la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, con Memorándum N° 964-2014-MINEDU/SG-OAJ ha señalado que no resulta posible ejecutar las medidas cautelares que ordenan la inaplicación de las Resoluciones Ministeriales N° 204-2014-MINEDU y 214-2014-MINEDU y que fueron notificadas con posterioridad a la emisión de la Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU, siendo que con la emisión de dicha Resolución Ministerial culminó el procedimiento de evaluación excepcional previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, habiendo las Resoluciones Ministeriales N° 204-2014-MINEDU y N° 214-2014-MINEDU cumplido con su finalidad.

Adicionalmente, mediante Memorándum N° 1034-2014-MINEDU/SG-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación ha precisado que con la emisión de la Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU culminó el procedimiento de evaluación excepcional previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, habiendo las Resoluciones Ministeriales N° 204-2014-MINEDU y 214-2014-MINEDU cumplido su finalidad; por lo que tampoco resulta posible ejecutar la medida cautelar que ordena la inaplicación de las Resoluciones Ministeriales N° 204-2014-MINEDU y 214-2014-MINEDU y excluye del

¹ Convocado mediante Resolución Ministerial N° 426-2014-MINEDU.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo Docente

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

concurso en marcha la plaza de la demandante, la cual ha sido emitida con posterioridad a la emisión de la Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU, puesto que la medida cautelar concedida tiene por finalidad conservar la situación de hecho o de derecho presentada o existente al momento de la interposición de la demanda.

Dentro de este contexto, conforme a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación en los documentos antes mencionados, a la fecha, solo podrían ejecutarse las medidas cautelares emitidas en el marco de la evaluación excepcional de directivos en las cuales el juez restituye el estado de hecho o de derecho que se tenía cuando se interpuso la demanda, a fin que los demandantes permanezcan en el cargo de director o subdirector. En el mismo sentido, resultan ejecutables aquellas medidas cautelares emitidas en el marco del Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014, en las cuales el Juez dispone expresamente la exclusión de plazas en el referido concurso.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA
Director General de Desarrollo Docente